Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA. - Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, con numero de radicación 2021-00030-00, para lo que considere pertinente. –

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2020-00030-00
DEMANDANTE: NEUDIS PATRICIA BALLESTERO HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS: JHON LUIS VILLALBA RAMÍREZ, representado legalmente por su señora madre JOANY RAMÍREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del finado KELVID DE JESÚS VILLALBA FUENTES.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al Despacho la demanda DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora NEUDIS PATRICIA BALLESTERO HERNÁNDEZ, a través de mandatario judicial, contra el menor de edad JHON LUÍS VILLALBA RAMIREZ, representado legalmente por su señora madre JOANY RAMIREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del finado KELVIN DE JESÚS VILLALBA FUENTES, pendiente de requerir al curador ad-litem designado.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante providencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2021, designó al abogado HERIBERTO J. SOTELO ÁLVAREZ, como curador ad-litem del menor de edad JHON LUÍS VILLALBA RAMIREZ; ordenando consecuencialmente su notificación personal y correrle traslado de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

Con oficio N° 341 de fecha veintinueve (29) de junio de esta misma anualidad, le fue comunicada tal designación al abogado, a través de su correo electrónico el día primero (01) de julio de 2021, tal como consta en la captura de pantalla anexa al expediente.

El numeral 7° del artículo 48 del CGP, establece:

> *"7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Como quiera que a la fecha, el abogado designado como curador ad-litem del menor JHON LUÍS VILLALBA RAMIREZ, no ha comparecido al despacho, ni ha manifestado sobre su aceptación, se le requerirá por una sola vez, a fin de que concurra a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo indica la norma en cita.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por una sola vez, al abogado HERIBERTO J. SOTELO ÁLVAREZ, para que de manera inmediata concurra a asumir el cargo que le fue designado por este despacho mediante providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del CGP._

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la abogada, ANA MERCEDES ORTÍZ ORTÍZ**,** en su calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados del finado KELVIN DE JESÚS VILLALBA FUENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MERTÍNEZ
JUEZ.-